



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 16 de Junio de 2023.-

**VISTO:**

Para Resolver los autos caratulados "ESCOBAR SERGIO  
ARIEL S/PRESENTACION REF: LEY DE ETICA PUBLICA -  
(MUNICIPALIDAD DE MACHAGAI)", Expediente N° 3954/21;

**Y CONSIDERANDO:**

Que, a fs. 1/22 se recepciona denuncia del Sr. Sergio Ariel Escobar, DNI N° 32.398.991, Abogado, empleado municipal de Machagai, con desempeño en el Juzgado de Faltas Local, quien formula denuncia laboral en el marco de la Ley N° 2023-A contra el Intendente Municipal Juan Manuel Garcia y el Secretario de Gobierno Dr. Gustavo Ariel Fernandez. Adjunta sendas Notas presentadas al Juez de Faltas Municipal, contestación de notas suscrita por el Juez de Faltas, Dr. Juan Morales, Notas remitidas al Secretario de Gobierno Municipal, Sr. Ariel Fernandez y contestación de éstas, y Notas al Intendente Municipal, Sr. Juan Manuel Garcia.

Manifiesta que se desempeña como Oficial de Justicia en el Juzgado de Faltas Municipal, realizando tareas de diligenciamiento de cédulas, ejecuciones de clausura, mandamientos de desalojo de terrenos, etc, actuaciones realizadas bajo firma y responsabilidad del presentante.

Expresa que el Cargo de Oficial de Justicia no se encuentra dentro de la estructura del organigrama del Juzgado de Faltas Municipal; que ha solicitado al Intendente y el Juez de Faltas que instrumente la creación del cargo, sin obtener respuesta a ello; que ha solicitado en dos oportunidades la afectación a bloques de concejales, las que fueron denegadas por ser personal esencial para dicho Juzgado. Asimismo solicitó se le abone Bonificación por Incompatibilidad conforme Art. 7 de Ley N° 225-B.

Que como represalias el Municipio dictó la Resolución N° 1333/21, la cual fue atacada de Nulidad e Inconstitucionalidad a través de la Acción Judicial de Amparo. Expresa que el no concederle la bonificación y negarle la afectación, constituyen actos discriminatorios de parte del Municipio hacia su persona, y además de ser un acto persecutorio por su opinión política y gremial.



Que a fs. 22 esta Fiscalía toma intervención en el marco de la Ley N° 1341-A de Etica y Transparencia en la Función Pública, en su caracter de Autoridad de Aplicación de la Norma, con facultades para: "Art. 18 ...Inc. c) Recibir y resolver sobre denuncias de personas....respecto de la conducta de funcionarios o empleados del Estado contrarias a la Etica y Transparencia...". Y solicitando al Intendente Municipal la situación de revista del Sr. Sergio Ariel Escobar.

Que a fs. 24 el Sr. Sergio A. Escobar envía correo electrónico, manifestando que habiéndose comunicado con el personal de mesa de entradas de ésta Fiscalía se le informa la carátula y número de expediente; asimismo solicita se recaratule el mismo considerando que ha realizado una denuncia por Violencia Laboral dentro del Marco de la Ley 2023-A.

A fs. 27/38 obra Informe del Intendente Juan Manuel García, quien detalla en forma cronológica el ingreso del Sr. Sergio Ariel Escobar al Municipio, en un principio en carácter de Personal Jornalizado cumpliendo tareas en el área de Tránsito (mes de Noviembre y Diciembre año 2010); luego en los periodos comprendidos desde el 01/01/2011 y hasta el 30/06/2011 - desde el 01/07/2011 y hasta el 31/12/2011 - desde el 01/01/2012 y hasta el 30/06/2012 se desempeñó como Personal Contratado, a cargo de la Sección de Actas e Infracciones, dependiente del Dpto. de Operativos, del área de Dirección de Tránsito, percibiendo como retribución un básico, más 50% s/básico en concepto de Dedicación permanente y Bonificación por Título (S/Res. Mpal. N° 1.190/10; N° 650/11; y N° 1291/11). Desde el periodo 01/01/2013 y hasta 30/06/2013 continúa desempeñándose en el mismo cargo, y comienza a percibir por el rubro de Tarea Riesgosa (Res. Mpal N° 1015/12); prosiguiendo de esta forma por los periodos 01/07/2013 hasta 31/12/2013 - desde el 01/01/2014 hasta el 30/06/2014 (Res. Mpal N° 442/13 y Res. Mpal. N° 984/13).

A partir del 01/07/2014 el Sr. Sergio Ariel Escobar pasó a formar parte del personal de Planta Permanente **S/Ord. Mpal. N° 40156/14** por Res. Mpal. N° 741/14, a partir del 01/07/2014 fue designado como Jefe A/C de la Sección de Actas e Infracciones, dependientes del Dpto. de Operativos, del área de Dirección de Tránsito. Por S/Res. Mpal. N° 1.202/17 a partir del





15/12/2017 fue desafectado del cargo de Jefe de la Sección de Actas e Infracciones para pasar a cumplir funciones como Inspector de Tránsito.

Que en fecha 19/12/2017, en uso de las atribuciones del Poder Ejecutivo, en beneficio de adoptar medidas necesarias en cuanto a la funcionalidad de las áreas que comprende el Municipio, conforme Memorandum, el Sr. Sergio A. Escobar pasa a desempeñarse en el Juzgado de Faltas Municipal de Machagai, como auxiliar administrativo.

Que a partir de entonces el Sr. Sergio Escobar, reclamó por medio de Nota a sus superiores jerárquicos la creación del "cargo de Oficial de Justicia" siendo que realizaba tareas de "diligenciamiento" y que el Juzgado de Faltas Municipal no cuenta con un organigrama propio. A posteriori, se inicia un intercambio de notas entre, por una parte, el Juez y la Secretaria del Juzgado de Faltas, y por la otra el Sr. Escobar, a causa de que éste último, se venía negando a realizar tareas que sus superiores le designaban, manifestando que, hasta tanto no se cree el cargo de Oficial de Justicia seguiría manteniéndose en su actitud forzosa junto a la negativa de realizar diligencias, con las cuales completaba su carga horaria para ser bonificado.

Por Res. Mpal. N° 1331/21 el Sr. Sergio Escobar deja de percibir la Bonificación por Dedicación Permanente y por Insalubridad a partir del 01/09/2021. Adjunta documentación.

A fs. 43/49 obra contestación del Oficio N° 368/22 por parte de la Dra. Claudia Mariela Kremar, Juez de Primera Instancia del Juzgado del Trabajo N° 2 de la Segunda Circunscripción, Secretaría Única, que remite copia certificada de Sentencia Definitiva N° 60/21 (por el cual el Sr. Sergio Escobar plantea un Amparo contra la Resolución Municipal N° 1331/21 por considerarla manifiestamente arbitraria, ilegítima y sin fundamento), Presidencia Roque Saenz Peña, 5 de Noviembre.- AUTOS Y VISTOS: los caratulados: "Escobar, Sergio Ariel c/García, Juan Manuel y otros S/Acción de Amparo, Expte. N° 613/21, para dictar sentencia definitiva: RESULTA: ...RESUELVO: 1) RECHAZAR la presente ACCIÓN DE AMPARO incoada por SERGIO ARIEL ESCOBAR, contra el PODER EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE MACHAGAI -y contra el Intendente Municipal y Secretario de Gobierno- ..."

A fs. 50/58 obra contestación Oficio N° 390/22 por parte



del Dr. Juan Morales, a cargo del Juzgado de Faltas Municipal de la localidad de Machagai, en el cual Informa: que a la fecha dicho Juzgado no cuenta con un Organigrama del personal, rigiéndose por disposiciones genéricas previstas al respecto en la Constitución Provincial, Ley Orgánica de Municipios o las Ordenanzas respectivas en la materia. Adjunta copia digitalizada de la Ordenanza Municipal N° 4183/2014 y el Reglamento Interno del Juzgado de Faltas Municipal.

A fs. 63/77 consta contestación al Oficio N° 391/22 por parte del Presidente del Concejo Deliberante de Machagai, Prof. José Luis Rudaz; quién remite copias de las Ordenanzas Municipales N° 166/1993; N° 4.156/2014 y N° 5.540/2020.

A fs. 82/98 obra contestación al Oficio N° 530/22 por parte del Intendente de la localidad de Machagai, Sr. Juan Manuel García, que además remite copias de las Resoluciones Municipales N° 741/14, N° 1202/17, N° 1331/21, Memorandum (fecha 18/12/2017).

Que, en el marco legal analizado, la **Constitución de la Nación Argentina, Art. 123°** establece: "Cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el Artículo 5° **asegurando la autonomía municipal** y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero."

Que, la **Constitución de la Provincia del Chaco, Art. 182°**, expresa: "Todo centro de población constituye un municipio autónomo, cuyo gobierno será ejercido con independencia de otro poder, de conformidad con las prescripciones de esta Constitución, de la ley orgánica que dicte la Cámara de Diputados o de la Carta Orgánica municipal, si correspondiere."

Que, la **Ley Orgánica Municipal Chaco, N° 854-P, Artículo 3°**, establece: "La autonomía municipal establecida en el artículo 182 de la constitución provincial 1957-1994, significa instaurar un gobierno municipal dotado esencialmente de la facultad de disponer de sus bienes y recursos, del cumplimiento de sus fines propios y de la organización y administración de los servicios locales; **conformando un régimen autónomo de carácter técnico administrativo y funcional** que convierte a los municipios en factores de la descentralización territorial."

Que, es a partir de la manda establecida por los arts. 5° y





123° de la Constitución Federal, que se le arroga al Municipio un conjunto de facultades que vienen de su propia naturaleza, con atribuciones que deben establecer en su organización los principios de un sistema de organización política "representativa y republicana", en donde exista una democracia de representación y una estructuración a partir de la división de los poderes. Así reconocer la clásica tripartición: poder ejecutivo (Intendente), poder legislativo (Concejo Deliberante) y poder judicial (Justicia Municipal).

En correspondencia con lo establecido ut supra, en la **Constitución de la Provincia del Chaco**, en su **art. 200°** expresa: "La ley orgánica municipal o la Carta Orgánica respectiva, en su caso, preverán la creación de tribunales de faltas, su organización, funcionamiento, integración, atribuciones, condiciones de elegibilidad, remoción de sus miembros y competencia."

Que, la **Ley N° 854-P**, el **Artículo 76°**: "El Intendente es el mandatario legal del municipio y jefe de la administración municipal, con las siguientes atribuciones y deberes: ... ñ) organizar el control de gestión y evaluación de resultados de la administración municipal en todos los niveles; ...s) Nombrar y remover a los funcionarios del órgano ejecutivo y empleados municipales respetando la carrera administrativa;..."; **Artículo 128°**: "Las municipalidades podrán crear Tribunales de Faltas Municipales, los que estarán a cargo de un Juez Titular ..." **Artículo 135°** : " ... El Juez Contravencional ejerce las facultades propias de Superintendencia sobre el personal a su cargo." **Artículo 137°**: "Todos los funcionarios o empleados municipales prestarán de inmediato todo auxilio que le sea requerido por el Juez Contravencional Municipal para el desempeño de sus funciones."

Que, la autonomía municipal tiene status constitucional y opera como garantía para su gobernabilidad; es por lo tanto, que el municipio constituye el ámbito de la democracia más cercano al ciudadano, debido a que todas sus autoridades, concejos, juntas o comisiones vecinales son elegidas directamente por sufragio popular, y es por ello que *"se debe conciliar la representatividad popular del gobierno municipal con su eficiencia administrativa."* Ver Roberto Dromi, Ciudad y Municipio, Ediciones Ciudad Argentina, 1997.

Que, desde "Rivademar, Ángela D. c/ Municipalidad de



Rosario" (21/03/89), en que consagró jurisprudencialmente la autonomía municipal, ello opera como garantía constitucional para que sea respetada en todos los órdenes y abarca el dictado de sus propias normas, la elección de sus autoridades, la auto administración y el auto financiamiento, por lo que el gobierno municipal tiene una esfera propia de acción, que le ha sido reconocida por el poder constituyente.

Que, del examen de la cuestión planteada, de los informes obrantes en la causa hay que esclarecer varias situaciones:

**a) En primer lugar:** a fs. 24 el Sr. Sergio A. Escobar solicita que se recaratule los presentes autos dentro del marco de la Ley 2023-A por Denuncia Laboral; la cual establece expresamente en su **Artículo 3°**: "El órgano de aplicación será la Oficina Interdisciplinaria para la Prevención, Tratamiento y Sanción de la Violencia Laboral que por la presente se crea." Por lo cual esta FIA entiende que tratar sobre casos de violencia laboral no es ámbito de su competencia; Artículo 5° de la Constitución Provincial en lo pertinente dice: "Los poderes públicos no podrán ... arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten".

**b) En segundo lugar:** lo establecido en la Resolución Municipal N° 1331/21 y considerada manifiestamente arbitraria, ilegítima y sin fundamento por el Sr. Sergio Escobar, ya fue considerada por el Juzgado del Trabajo N° 2 de la Segunda Circunscripción, Secretaría Única; a cargo de la Dra. Claudia Mariela Kremar, Juez de Primera Instancia; en los autos caratulados: "Escobar, Sergio Ariel c/García, Juan Manuel y otros S/Acción de Amparo, Expte. N° 613/21" cuya Sentencia Definitiva N° 60/21 expresa: "RESULTA: ...RESUELVO: 1) RECHAZAR la presente ACCIÓN DE AMPARO incoada por SERGIO ARIEL ESCOBAR, contra el PODER EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE MACHAGAI -y contra el Intendente Municipal y Secretario de Gobierno-. ..."

Por lo tanto, de lo enunciado en este punto se desprende que el Resorte Institucional previsto en la Constitución Provincial para analizar la responsabilidad del Poder Ejecutivo Municipal de Machagai, comprendiendo al Intendente, Sr. Juan Manuel García y al Secretario de Gobierno, Sr. Gerardo Ariel Fernández; se ha acreditado en esta instancia, con la





correspondiente competencia por parte del Juzgado del Trabajo N° 2, con jurisdicción en Presidencia Roque Saenz Peña, conforme surge de fs. 44/48 habiéndose adoptado las medidas necesarias al respecto (Artículo 5° de la Constitución Provincial).

**c) En tercer lugar:** concierne dejar claro que el organigrama es una herramienta muy útil en el ámbito de la administración porque permite ordenar y organizar tanto roles como jerarquías, y en el cual también se especifican claramente cuáles son las responsabilidades y tareas que deben ser realizadas por cada persona que conforma el organismo. Es una representación gráfica de la estructura orgánica de una institución o de una de sus áreas, en la que se muestra la composición de las unidades administrativas que la integran, sus relaciones, niveles jerárquicos, canales formales de comunicación, líneas de autoridad, supervisión y asesoría.

Sin embargo, el hecho de no contar el Juzgado de Faltas Municipal con un organigrama no implica el desconocimiento de las distintas funciones de los dependientes de dicha institución, siendo que aquellas se encuentran establecidas en el Reglamento Interno del Juzgado de Faltas Municipal (Ordenanza N° 4.183/2014); siendo más preciso en el Capítulo IV - Del Oficial de Justicia (Artículo 12°) se establece la misión del mismo.

Además, el Dr. Juan M. Morales en contestación a la Nota de 28/07/21, efectuada el 03/08/2, reconoce que el Sr. Sergio A. Escobar detenta el cargo de Oficial de Justicia.

Ahora bien, en los tiempos que transcurren, las fórmulas del "deber ser" de la Administración se relacionan con los conceptos de gobernanza y buena administración, denominaciones en las cuales se han reunido una serie de derechos en cabeza de los ciudadanos y un listado de deberes de cumplimiento obligatorio para aquella y los gobiernos. Hay una larga nómina de principios y derechos que le dan sustento: ubicada cerca del ciudadano, calidad de la organización pública, ética, eficacia, eficiencia, transparencia, comunicación con la sociedad, objetividad, responsabilidad de los funcionarios, rendición de cuentas y así podemos continuar con una extensa nómina de componentes que adquirirán significado, en la medida de que la actividad administrativa se proyecte hacia el individuo y los núcleos sociales que éste conforma. ("Función Pública y Reforma Administrativa",



Miriam Mabel Ivanega, Doctora en Derecho y Ciencias Sociales Universidad Austral, Para VI Jornadas Iberoamericanas de Derecho Administrativo –A Coruña, 2013).

La buena gobernanza y la buena administración se encuentra vinculada con las exigencias éticas que las normas legales y convenciones internacionales imponen. Por ello, no resulta posible separar entre la ética pública y la privada, dado que no pueden ser responsables de la conducción de asuntos públicos y no serlo en asuntos particulares, porque una división entre ambas genera y aumenta una crisis moral general.

Un funcionario público desempeña una tarea de servidor, por lo cual se encuentra dotado de un conjunto de potestades, facultades y deberes que no sólo le señalan el marco de su competencia, sino también la esfera y el ámbito de su responsabilidad. El funcionario en su obrar debe satisfacer ciertos valores requeridos por la sociedad, cumpliendo con los deberes que generan transparencia en los actos administrativos con o sin norma reglamentaria.

De lo expuesto, esta Fiscalía estima oportuno recomendar a las Autoridades Municipales (Intendente, Juez de Faltas Municipal y Concejales), a que arbitren las medidas necesarias correspondientes a la organización en el ámbito administrativo del Municipio de Machagai.

**d) En cuarto lugar:** que si bien es cierto que según lo establecido por la Ley 2275-B de "Ejercicio de la Profesión de Abogados y Procuradores" en su art. 7 expresa : "No podrán ejercer la profesión de abogados o procuradores ... inc c) Los magistrados, funcionarios y empleados de los tribunales de faltas municipales;" por lo que se vería afectado de incompatibilidad el Sr. Sergio Escobar si ejercitare la profesión y al mismo tiempo desempeñare tareas en el Juzgado de Faltas Municipal. Ahora, dicha abstención no significa que deba solicitar la baja o suspensión de la Matrícula profesional ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco, puesto que éste no es un requisito esencial para que se le pueda abonar una Bonificación por incompatibilidad; la que debe estar establecida en una Ordenanza y además formar parte del Presupuesto Anual del Municipio (Ley



854 - P, art. 61: "Son atribuciones y deberes del Concejo Municipal: ...e) Sancionar ordenanzas que aseguren el ingreso a la administración municipal por concurso, la estabilidad, escalafón y la carrera administrativa del personal; f) Sancionar ordenanzas de organización y funcionamiento de la administración municipal a propuesta del intendente;..."

La Ley N° 2277-A (Antes Ley 7527), Bonificación por Título, expresa en el Artículo 1°: "La presente ley tiene por objeto regular la bonificación por título para todos los agentes de planta permanente, personal de gabinete y autoridades superiores del Sector Público Provincial ... Quedan excluidos del presente régimen todos aquellos agentes de planta permanente y autoridades superiores que estén sujetos a regímenes especiales o se rijan por convenios colectivos de trabajo debidamente homologados por la autoridad de aplicación.", y en el Artículo 2°: La bonificación por título consistirá en el pago de una suma mensual a todo agente comprendido en el presente régimen que acredite poseer: título ... universitario ... otorgados por establecimientos educativos provinciales, nacionales o internacionales, ..."

En el Estatuto del Empleado Municipal de la Ciudad de Machagai (Ordenanza N°166/93), Artículo N° 23 expresa: "El personal municipal tendrá derecho a los siguientes beneficios y bonificaciones: ...g) Por Título: Conforme lo dispuesto por el art. 21 del presente estatuto."

Del citado Estatuto del Empleado Municipal se deduce que no queda comprendida ninguna bonificación bajo el concepto de incompatibilidad, lo que no significa que se deba desconocer o hacer caso omiso a lo establecido por la Ley 2275-B de "Ejercicio de la Profesión de Abogados y Procuradores".

**De lo expuesto, esta Fiscalía estima oportuno recomendar a las Autoridades Municipales (Intendente, Juez de Faltas Municipal y Concejales), que en el caso que el Sr. Sergio A. Escobar siga desempeñando tareas en el Juzgado de Faltas Municipal, se tomen las medidas necesarias a fin de que se le abonen al Sr. Sergio Ariel Escobar la bonificación pertinente.**

Por último, hay que dejar en claro que si el obrar del funcionario público resultare irregular, surge la responsabilidad que es **control y garantía**: es garantía respecto de los ciudadanos, pero también es un



principio de orden y de instrumento de poder, y es control en el ejercicio de las potestades públicas (Rebollo, Luis Martín - *"Los fundamentos de la responsabilidad del Estado"*, Responsabilidad del Estado y de los funcionarios públicos, Editorial Ciencias de la Administración, mayo 2001).

Hoy en día la ética no pretende orientar el pensamiento de las personas, sino sólo las acciones. No es un saber teórico sino práctico. Se utiliza la razón para orientar, razonar el porqué se actúa de una manera y no de otra. Las personas no sólo actúan sino que además tienen razones. Por tanto la ética no se ocupa de acciones puntuales, sino de acciones que duran toda la vida, se trata de labrar actitudes. A la ética le preocupa la conducta.

Lo primero que todo individuo que participa en la función pública, sin importar el grado o nivel donde se desempeña, debe hacer, es tomar conciencia de que el servicio público se define como la acción de gobierno para satisfacer las demandas y necesidades de las personas que integran la Nación. Se hace necesario el compromiso con el entorno, donde la formación ética del talento humano contribuya a alcanzar las metas organizacionales de las personas que trabajan y/o gestionan en la Administración Pública, teniendo como elementos primordiales los patrones éticos de la organización y la dirección ética de la gerencia.

La dimensión ética del Derecho Público atiende de manera especial al servicio objetivo de los intereses generales que, en el Estado social y democrático de Derecho, están inescindiblemente vinculados a los derechos fundamentales, individuales y sociales de las personas. La forma en que los principios éticos y sus principales manifestaciones sean asumidos por el Derecho representa el compromiso real de los poderes del Estado en relación con la dignidad del ser humano y el libre y solidario ejercicio de todos sus derechos fundamentales.

La sociedad exige un comportamiento digno de todos los que participan en ella, entendemos así, el respeto a la dignidad del hombre como valor superior. En nuestro sistema constitucional la dignidad de la persona humana es un eje central en donde gravitan todos los derechos fundamentales.

La Constitución del Chaco, en el Artículo 11, Cláusula Ética, expresa: "Es condición esencial para el desempeño de los cargos



públicos la observancia de la ética...."

La Ley N° 1341-A Ética y Transparencia en la Función Pública, que expresa Artículo 1°: "La presente ley de Ética y Transparencia en la Función Pública, se dicta conforme con lo normado por el artículo 11 de la Constitución Provincial 1957-1994 y tiene por objetivos establecer las normas y pautas que rijan el desempeño de la función pública, en cumplimiento de los siguientes principios, deberes, prohibiciones e incompatibilidades: ... b) Desempeñar sus funciones con observancia y respeto, a los principios y pautas éticas establecidas en la presente, basados en la probidad, rectitud, lealtad, responsabilidad, justicia, solidaridad, tolerancia, imparcialidad, buena fe, trato igualitario a las personas, austeridad republicana y velar en todos sus actos por los intereses del Estado, la satisfacción del bienestar general privilegiando el interés público por sobre el particular y el sectorial...."

Que, a todo esto, y a modo de conclusión, cabe dejar en claro que existen medios jurídicos establecidos en nuestra Constitución de la Provincia del Chaco, a fin de reclamar y hacer valer los derechos que el particular puede considerar que fueron avasallados; Art. 26: "Toda persona o el Estado afectado por una resolución definitiva de los poderes públicos, municipalidades o reparticiones autárquicas de la Provincia, en la cual se vulnera un interés legítimo, un derecho de carácter administrativo establecido en su favor por ley, decreto, ordenanza, reglamento o resolución anterior, podrá promover acción contencioso-administrativa y las demás acciones que prevea el código en la materia...", lo cual a su vez se encuentra regulado procesalmente en el C.C.A., Ley N° 848 (hoy Ley N°135-A).

Asimismo, la Constitución local en el Art. 9 establece: "**Toda ley, decreto, ordenanza o disposición contrarios a la ley suprema de la Nación o a esta Constitución son de ningún valor, y los jueces deberán declararlos inconstitucionales a requerimiento de parte. La inconstitucionalidad declarada por el Superior Tribunal de Justicia produce la caducidad de la ley, decreto, ordenanza o disposición en la parte afectada por aquella declaración.**"

Por tanto, corresponde en esta instancia y en atención a la documental aportada en autos, dar por concluidas las presentes actuaciones con respecto a la presentación del Sr. Sergio Ariel Escobar con los hechos

ocurridos en el municipio de Machagai.

En suma, y en atención a todo lo expuesto en los considerandos y normas legales citadas;

**RESUELVO:**

I.- **DAR POR CONCLUIDA** la intervención de esta Fiscalía en el marco de la Ley 1341-A.

II.- **RECOMENDAR** a las Autoridades Municipales a que se arbitren las medidas necesarias correspondientes a: 1) En cuanto a la organización en el ámbito administrativo del Municipio de Machagai expuestas en los considerandos Punto C) ; y 2) Que en el caso que el Sr. Sergio A. Escobar siga desempeñando tareas en el Juzgado de Faltas Municipal, se tomen los recaudos necesarios a fin de que se le abonen la bonificación pertinente por Incompatibilidad, siendo necesario para ello el dictado de una Ordenanza con más la previsión presupuestaria correspondiente.-

III.- **LIBRAR** los recaudos pertinentes con copia de la presente a la Municipalidad de Machagai.

IV.- **ARCHIVAR** sin más trámite las presentes actuaciones tomándose razón por Mesa de Entradas por Mesa de Entradas y Salidas.-

**RESOLUCION N° 2710/23**



*[Handwritten signature]*  
Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas